

Guaranda 10 de agosto 2021  
RCU - 010 - 2021 - 118

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (010), realizada el 10 de agosto del 2021.**

**QUINTO PUNTO:** Análisis y Resolución del Código de Ética de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numerales 4 y 8, establece que: "Son deberes primordiales del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 numeral 25, reconoce el "derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 83, son deberes de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley; establece en los numerales: 7: "promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular conforme el buen vivir"; 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley y patrimonio público [...]; 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad de acuerdo con la ley; 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética; y, 17. Participar en la vida política, cívica, y comunitaria del país, de manera honesta y transparente";

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 227 determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

**QUE**, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes,

debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

**QUE**, la Constitución de la República en el artículo 355 señala que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

**QUE**, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”..[...];

**QUE**, la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 1, se sustenta en los principios de: “calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”;

**QUE**, la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 22, establece como deberes de las y los servidores públicos entre otros: (...) "a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)”;

**QUE**, el Código del Trabajo el artículo 45 literal d), manifiesta que una las obligaciones del trabajador “Observar buena conducta durante el trabajo”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 1 establece que: “Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley”;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en el artículo 5 numeral 4, menciona que uno de los objetivos institucionales es “Mejorar los procesos de gestión; mediante un sistema de planificación y evaluación para optimización de recursos y del talento humano”;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 88, de los deberes y atribuciones de la Comisión Administrativa, en su literal b, dispone; Analizar planes, programas, proyectos, herramientas de gestión y normativa interna presentados por los responsables de los macroprocesos y procesos, para mejorar la gestión institucional;

**QUE**, la Comisión Administrativa con Resolución Nro. RCA-004-2021, de fecha 19 de julio del 2021, resuelve remitir a Consejo Universitario el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Estatal de Bolívar para su aprobación.

**RESUELVE: “APROBAR EN PRIMER DEBATE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

